

# BASES TÉCNICAS PARA EL PLAN DE GESTIÓN DEL LIC RÍO EBRO

## DOCUMENTO DE SÍNTESIS



Junio 2016

# 0

## Tres ideas iniciales para entendernos...

❶ **UN DOCUMENTO SINTÉTICO** – Este documento resume de forma simplificada el contenido básico de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión del **LIC RÍO EBRO**.

❷ **RELACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL CON LOS PLANES DE GESTIÓN** – Aunque los Planes de Gestión son claramente planes de conservación, prevén medidas que necesariamente están relacionadas con los usos y aprovechamientos actuales del lugar. De ahí que la concreción de muchas de esas medidas requiera de la reflexión y los conocimientos aportados desde la población local.

❸ **ALCANCE DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN** – Las aportaciones que se hagan durante este proceso de participación pública serán valoradas por el Servicio de Biodiversidad, que decidirá si pueden incluirse en el futuro Plan de Gestión. En cualquier caso, se explicarán las razones por las que se incluyan o no en el documento final.

## Contenidos de este documento

Este documento incluye una parte informativa introductoria sobre la Red Natura 2000, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y los Planes de Gestión; y otra parte que sintetiza los valores de este espacio y que recoge la totalidad de las actuaciones propuestas en el borrador del Plan:

1. La Red Natura 2000 y los LIC.
2. El LIC RÍO EBRO.
3. Los Planes de Gestión de los LIC.
4. Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC RÍO EBRO.
5. Normativa en vigor.
6. LIC RÍO EBRO. Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.
7. El proceso de consulta pública para la elaboración del Plan de Gestión del LIC.

# 1

## La Red Natura 2000

### Red Natura 2000: una red ecológica europea para frenar la pérdida de biodiversidad.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de zonas especiales para la conservación de la biodiversidad. Su objetivo principal es garantizar, a largo plazo, la conservación de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.

### Red Natura 2000: las directivas europeas y la normativa estatal nos obligan.

Red Natura 2000 se desarrolla a partir de la aplicación de dos **directivas europeas**: la **Directiva de Aves** (2009/147/CE) y la **Directiva Hábitats** (92/43/CEE). Está constituida por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de cada Estado miembro de la Unión Europea. A través de dos Reales Decretos<sup>1</sup> se atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de proponer los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000.

### Las ZEC y las ZEPAS

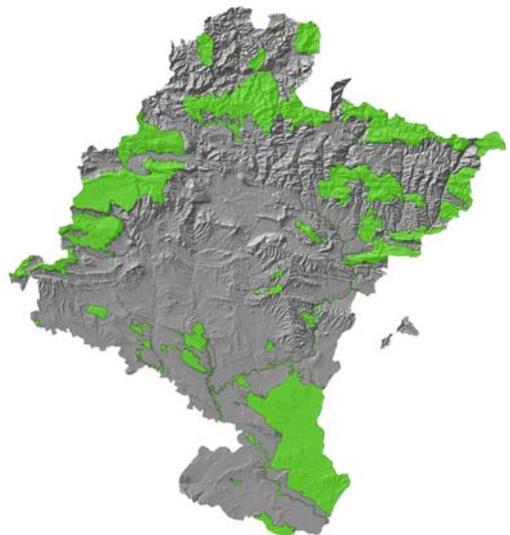
Las **ZEC o Zonas Especiales de Conservación** son designadas a partir de una propuesta de **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)** en los que están representados los hábitats y las especies que aparecen en los anexos de la Directiva Hábitats (92/43/CEE).

Las **ZEPAS** son zonas designadas con arreglo a las disposiciones de la Directiva Aves (2009/147/CE) con objeto de garantizar la conservación de las poblaciones de aves silvestres, especialmente aquellas especies consideradas como prioritarias en Europa.

### Los LIC en Navarra.

En el año 2000, el Gobierno de Navarra aprobó provisionalmente la lista de los 42 LIC de Navarra a efectos de su inclusión en la Red Natura 2000. Para su designación se tuvieron en cuenta aquellos lugares de Navarra que mantenían las mejores representaciones de las especies y hábitats que en la Unión Europea se ha decidido es preciso conservar.

Estos 42 lugares, que aparecen en el siguiente mapa, suponen aproximadamente un 25 % del territorio navarro y están incluidos en las listas que la Comisión Europea finalmente aprobó.



---

<sup>1</sup> RD 1997/1995 y RD 1193/1998.

## La designación de los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

Una vez que la Comisión Europea aprueba la lista definitiva de LIC, las CCAA disponen de un plazo máximo de 6 años para declarar los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC). La declaración de las ZEC obliga al Gobierno de Navarra a mantener en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de los hábitats y las especies de interés comunitario. Para lograrlo, el Gobierno de Navarra elabora Planes de Gestión para cada LIC y los aprueba, a la vez que declara cada lugar como ZEC.

En Navarra hay declaradas hasta el momento 25 ZEC: Montes de Valdorba, Monte Alduide, Peñadil, Montecillo y Monterrey (Ablitas), Robledales de Ultzama y Basaburua, Urbasa y Andía, Señorío de Bertiz, Roncesvalles-Selva de Irati, Larra-Aztaparreta, Larrondo-Lakartxela, Sierra de Arrigorrieta y Peña Ezkaurre, Río Bidasoa, Sierra de Illón y Foz de Burgui, Sierra de San Miguel, Ríos Eska y Biniés, Río Salazar, Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro, Río Baztan y Regata Artesiaga, Regata de Orabidea y turbera de Arxuri, Aritzakun-Urritzate-Gorramendi, Belate, Sierra de Aralar, Artikutza, Río Areta, Embalse de las Cañas y Estanca de los Dos Reinos.



## 2

## EL LIC RÍO EBRO

El LIC RÍO EBRO comprende el tramo final (45 Km) del río Ebro a su paso por Navarra, desde el puente de la autopista en Castejón hasta el límite de la Comunidad Foral con Aragón. Su delimitación, incluye en toda su longitud el cauce, riberas, sotos y meandros del río Ebro, algunos humedales anexos (barranco de Valdela Fuente, barranco de Las Limas y balsas del Tamariz) y el canal de Tauste.

Los límites del Lugar incluyen los siguientes Espacios Naturales Protegidos: la Reserva Natural del Soto del Ramalete (RN- 32), la Reserva Natural del Soto de la Remonta (RN- 33), la Reserva Natural Sotos del Quebrado, el-Ramillo y la Mejana (RN- 38) y el Enclave Natural Soto de Murillo de las Limas (EN- 10), Sotos de Traslapiente (EN- 11), Soto de la Mejana de Santa Isabel (EN- 12), Soto Alto (EN- 24), Soto Giraldelli (EN- 25), Soto de Mora (EN- 26) y Soto de los Tetones (EN- 28). Además, dentro de los límites del lugar se incluyen dos árboles monumentales: los robles de El Bocal (MN 11) y de Santa Isabel (MN 23).

### Usos humanos con incidencia en la conservación

#### Infraestructuras

El Río Ebro recorre una zona muy poblada de la Ribera Navarra, con intensa actividad económica que gira entorno a la agricultura. Entre las infraestructuras incluidas o cercanas y con incidencia en la conservación de los valores naturales se encuentran las siguientes:

Carreteras y caminos: La densidad de carreteras en esta zona de Navarra es alta y también lo es la de tráfico que circula por ellas. Existe una red importante de pistas para la realización de aprovechamientos agrícolas. La mortalidad por atropello es muy elevada, al menos, en el caso del visón europeo y la nutria.

Tendidos eléctricos: Los tendidos eléctricos representan un grave problema para la conservación de las aves, debido a la mortalidad que causan por colisión y/o electrocución. El espacio se ve afectado por 28 instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión, de las que 20 tendidos deberían ser corregidos para adecuarlos a la normativa vigente.

Infraestructuras hidráulicas: Existe un gran número de infraestructuras hidráulicas que afectan directamente a la dinámica hidromorfológica del cauce y riberas más próximas (escolleras, azudes, motas, derivaciones, etc.). Estas infraestructuras conllevan la simplificación del medio fluvial y la pérdida acelerada de espacios y hábitats de gran valor ecológico.

Líneas Ferroviarias: El trazado del ferrocarril actual entre Pamplona-Zaragoza es paralelo al cauce del río Ebro en su margen derecha, cruzando en una ocasión el Lugar en el barranco de Valdela Fuente, y aproximándose a sus límites en tres ocasiones, una de ellas en Tudela.

En cuanto al trazado previsto para el TAV, también discurre paralelo al LIC, en su mayor parte.

Este tipo de vías tienen un efecto negativo de fragmentación de hábitat y de las poblaciones de vertebrados que las habitan, además de la ocupación del territorio que suponen.

#### Uso ganadero

Hay un total de 167 explotaciones ganaderas en los municipios incluidos en el lugar de las que más de la mitad se concentran en 3 municipios: Cabanillas, Tudela y Valtierra. La mayor parte son explotaciones de ganado ovino/caprino, manejado en condiciones de semiestabulación y le siguen las explotaciones de bovino. Ninguna de las explotaciones se

encuentra dentro de los límites del LIC, aunque algunos de los terrenos del lugar son utilizados con regularidad por estas explotaciones (Soto de Giraldelli, El Ramalete, etc.).

### **Uso agrícola**

La agricultura de regadío supone el principal uso del suelo en las llanuras de inundación del río Ebro. En el interior del espacio, entre cultivos herbáceos y leñosos, hay 429,01 ha que suponen el 20,23% de la superficie total, siendo la mayor parte de cultivos herbáceos de regadío, y el resto frutales. En el tramo comprendido entre Castejón y Tudela se concentra la mayor parte de la superficie agrícola.

La mayor parte de las superficies agrícolas de regadío, corresponden a zonas donde ya se han ejecutado procesos de modernización de regadíos, destacando los proyectos realizados o a realizar incluidos en el Plan Foral de Regadíos (1999-2018).

### **Uso del agua**

La mayor parte de los cultivos de regadío son abastecidos por los grandes sistemas de riego existentes en la zona: el Canal de Lodosa, el Canal de Tauste y el Canal Imperial de Aragón. La capacidad en origen de estos sistemas es de 29 m<sup>3</sup>/s, 12,5 m<sup>3</sup>/s y 30 m<sup>3</sup>/s respectivamente, teniendo los dos últimos su origen en azudes situados en el propio lugar.

Existen además 59 puntos de extracción de agua autorizados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, la mayor parte para uso agropecuario. Las concesiones más importantes son las situadas en los municipios de Tudela y Castejón.



### **Uso forestal**

Los cultivos de chopo son la principal actividad forestal en el Lugar y representan el 3,7% de la superficie del LIC.

### **Uso público y recreativo**

Son numerosos los senderos balizados, caminos tradicionales y recorridos que discurren y atraviesan el espacio fluvial del LIC. Como principales áreas recreativas y de esparcimiento, utilizadas por vecinos y visitantes, destacan el Paseo del Prado en Tudela y El Bocal en Fontellas.

El GR 99 “Camino natural del Ebro”, con 42 etapas y unos 1.200 km, desde su nacimiento en Fontibre hasta la isla de Buda en el Delta del Ebro, es el recorrido más importante. Frecuentado para la práctica del senderismo, el cicloturismo o para realizar paseos ecuestres, cuenta con paneles informativos relacionados con los valores ambientales del río y sus riberas.

Otros senderos locales y el llamado “Camino del Ebro de Santiago”, utilizan también caminos perimetrales del río, o coinciden en tramos con el GR 99.

La pesca es otra actividad relevante en el LIC, estando en la actualidad basada principalmente en la captura de especies alóctonas: perca americana, carpa común, carpín y especialmente el siluro. Esta actividad se reconoce como la principal causa de introducción de especies de peces exóticos en los ríos de la Península Ibérica.

La actividad cinegética en el Lugar se articula en torno a los Planes de Ordenación Cinegética que disponen cada uno de los acotados y no presenta incidencia en la conservación de los valores naturales del espacio.

También el piragüismo se practica de manera habitual en el LIC, que cuenta con varias empresas de actividades turísticas, que tradicionalmente ofertan la práctica de este deporte,

individualmente o combinado con senderismo, BTT, caballos, etc. En Tudela se ubican uno o varios clubs deportivos que permiten, desde hace décadas, el disfrute de esta actividad.

## Valores naturales

### Hábitats

#### Bosques y prebosques de ribera

El río Ebro acoge una importante representación de bosques de ribera y tamarizales que constituyen el 26,5% de la superficie inventariada. La mayor parte de estas formaciones naturales se corresponden con el hábitat de interés comunitario (HIC) 92A0, alamedas bardeneras, que a su vez acoge a varias comunidades: olmedas y alamedas bardeneras, choperas bardeneras, choperas bardeneras con alisos, choperas bardeneras inundables y saucedas arbóreas bardeneras.



También existen representaciones del tamarizales no halófilos (HIC 92D0).

#### Vegetación acuática

Destacan las comunidades eutrofizadas de lentejas de agua (HIC 3150), las formaciones de arroyos de aguas lentas (HIC 3260), las comunidades de acequias (HIC 3260), las comunidades de aguas eutrofizadas de corriente moderada (HIC 3260) y las comunidades reófilas (HIC 3260). Todos ellos son hábitats raros y escasos en Navarra.

#### Vegetación helofítica

Las formaciones de helófitos se ubican en aguas de poco a moderadamente profundas de las orillas o remansos. Hay una gran diversidad de estos hábitats, siendo uno de los lugares con los mejores ejemplos de cañaverales fluviales en Navarra. Además son destacables los carrizales del barranco de Valdelafuente y del Soto Tetones, ambos importantes como zonas de refugio y reproducción de una fauna diversa, sobre todo aves.

#### Vegetación de playas e islas de gravas

El hábitat más característico son las comunidades de terófitos que cubren las playas e islas secas (HIC 3270). Aunque son testimoniales las comunidades vegetales que tapizan las cascaderas más alejadas de la orilla (HIC 3250), éstas presentan *Silene inaperta*, que se trata de una rareza florística. También existen representaciones de formaciones de gramíneas sumergidas (HIC 3280).

#### Herbazales, juncuales y pastizales higrófilos

Son de significar los herbazales nitrófilos riparios de *Calystegia sepium* o *Epilobium hirsutum* correspondientes al HIC 6430 y los juncuales de *Scirpus holoschoenus* correspondientes al HIC 6420.

Los fenalares de *Elymus* y *Brachypodium phoenicoides*, las comunidades de regaliz y las comunidades de *Calystegia sepium* son los hábitats que mejor caracterizan las orlas herbáceas en este tramo del río Ebro.

#### Vegetación halófila y halonitrófila, y gipsícola

Incluye los pastizales-juncuales halófilos de *Juncus maritimus* o *Juncus acutus* y otras comunidades de *Juncetalia maritimae* correspondientes al HIC 1410.

También existen pequeñas representaciones de matorrales de sosa (HIC 1420) y formaciones halonitrófilas con *Atriplex halimus*, *Salsola vermiculata* o *Artemisia herba-alba*, correspondientes al HIC 1430.

## Comunidades arbustivas, pastizales y matorrales mediterráneos

En este LIC las superficies ocupadas por la mayoría de estos hábitats son pequeñas y se reducen a orlas algo alejadas de la influencia del río, taludes y cortados de la propia cuenca fluvial.

### Fauna

#### Invertebrados

Entre la fauna invertebrada destacan los bivalvos y entre estos *Margaritifera auricularia*. Se trata de una especie en peligro de extinción, cuyas únicas y escasas poblaciones navarras conocidas se encuentran en este LIC.

Las otras especies de bivalvos autóctonos presentes son *Unio mancus*, *Anodonta anatina* y *Potomida littoralis*.



#### Peces

Entre la cada vez más escasa comunidad de peces autóctonos aparecen dos especies incluidas la Directiva Hábitats: la madrilla (*Parachondrostoma miegii*) y la bermejuela (*Achondrostoma arcasii*).

Destaca también la presencia en el LIC del pez fraile (*Salaria fluviatilis*), especie catalogada y de gran valor e interés al ocupar un importante escalón en la cadena ecológica, ya que actualmente es el único pez hospedador autóctono de los gloquidios de *Margaritifera auricularia*. En Navarra, se encuentra solamente en el río Ebro.

También de interés para la conservación son la lamprehuela (*Cobitis calderoni*) y el lobo de río (*Barbatula quignardi*).

#### Anfibios

Entre las especies de anfibios destacan los sapos partero (*Alytes obstetricans*), de espuelas (*Pelobates cultripes*) y corredor (*Bufo calamita*), y el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), todos ellos incluidos de interés comunitario.

#### Reptiles

Entre los reptiles destaca el galápago europeo (*Emys orbicularis*), especie catalogada y escasa en Navarra.

#### Aves

Entre las importante comunidad de aves reproductoras asociada al LIC (rapaces, ardeidas, anátidas, rálidos, limícolas, paseriformes, etc.) son destacables varias especies catalogadas como el avetoro común (*Botaurus stellaris*), la garza imperial (*Ardea purpurea*), la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), el milano negro (*Milvus migrans*) o la aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*).

En invierno el LIC acoge efectivos importantes de garza real (*Ardea cinerea*), garcilla bueyera (*Bulbucus ibis*) y garceta común (*Egretta garcetta*). Son reseñables los dormideros comunales invernales de cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), y de aguiluchos lagunero (*Circus aeruginosus*) y pálido (*Circus cyaneus*).

## **Mamíferos**

Destaca la presencia del visón europeo (*Mustela lutreola*) especie en peligro de extinción. Están también presentes otros mustélidos catalogados como la nutria (*Lutra lutra*), y el turón (*Mustela putorius*).



## **Fauna y flora exótica**

Existen varias especies de bivalvos exóticos como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) o la almeja asiática (*Corbicula fluminea*) con una invasión masiva en el espacio. Otro invertebrado exótico con gran presencia es el cangrejo rojo americano (*Procambarus clarckii*).

En cuanto a los peces, la ictiofauna exótica domina el medio acuático del río Ebro. Se han identificado hasta 10 especies diferentes.

Respecto a los mamíferos debe mencionarse la constatación reciente de visón americano (*Neovison vison*) y no se puede descartarse la presencia de mapache (*Procyon lotor*).

Entre las especies de flora exótica invasora son muy abundantes la falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*) y el ailanto (*Ailanthus altissima*).

## 3

### Los Planes de Gestión de los Lugares Red Natura 2000

#### ¿Qué son los Planes de Gestión?

Los Planes de Gestión analizan el estado de conservación del Lugar y la relación que existe entre los valores que alberga y los usos y actividades que allí se desarrollan. A partir de ese análisis, establecen los objetivos y medidas a llevar a cabo para garantizar su conservación. Los planes deben justificar y describir las medidas propuestas, marcar directrices y recoger la normativa existente de protección naturalística.

#### ¿Quién los elabora?

La elaboración de los Planes de Gestión es responsabilidad del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra. En el caso del **LIC RÍO EBRO** ha encargado la redacción a la sociedad pública Gestión Ambiental de Navarra S.A., que ha elaborado las Bases Técnicas que se someten a participación social.

## 4

### Los Elementos considerados Clave para garantizar la conservación ecológica del LIC RÍO EBRO

#### ¿Qué es un ELEMENTO CLAVE?

Un Elemento Clave es un hábitat, un ecosistema o una especie de flora o fauna. Los Elementos Clave representan los principales valores ecológicos que caracterizan el territorio y constituyen los ejes básicos en los que se sustenta la gestión del espacio para conservar sus valores naturales.

#### Los Elementos Clave en el LIC.

En la siguiente tabla se recogen los Elementos Clave del Lugar. Para mayor información sobre su estado de conservación, tendencias, etc., pueden consultar el borrador completo de las Bases Técnicas.

	<b>ELEMENTO CLAVE</b>
<b>1</b>	SISTEMA FLUVIAL
<b>2</b>	HÁBITATS FLUVIALES
<b>3</b>	COMUNIDAD DE ESPECIES ACUÁTICAS
<b>4</b>	GALÁPAGO EUROPEO
<b>5</b>	COMUNIDAD DE AVES ACUÁTICAS
<b>6</b>	VISIÓN EUROPEO Y NUTRIA PALEÁRTICA

# 5

## LIC RÍO EBRO

### Normativa en vigor.

En la siguiente lista se identifican las principales disposiciones legales, instrumentos normativos y de planificación, así como figuras de protección que afectan al espacio:

- **Directiva 92/43/CEE**, del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la **conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**.
- **Directiva 2000/60/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un **marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas**.
- **Directiva 2007/60/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- **Directiva 2009/147/CE**, del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la **conservación de las aves silvestres. Directiva Aves**.
- **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, del **Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.
- **Ley 22/2011**, de 28 de julio, de **residuos y suelos contaminados**.
- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de **evaluación ambiental**.
- **Real Decreto 139/2011**, de 4 de febrero, para el desarrollo del **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas**.
- **Real Decreto 1/2016**, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los **Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro**.
- **Real Decreto 1432/2008**, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la **protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**, y Resolución 1150/2013, de 31 de diciembre, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección a los efectos de la aplicación en Navarra del Real Decreto 1432/08.
- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- **Real Decreto 129/2014**, de 28 de febrero, por el que se aprueba el **Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro**.
- **Real Decreto 630/2013**, de 2 de agosto, por el que se regula el **Catálogo español de especies exóticas invasoras**.
- **Real Decreto 1481/2001**, de 27 de diciembre, por el que se regula la **eliminación de residuos mediante depósito en vertedero**.
- **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de **protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra**, modificada por la **Ley Foral 3/2007**, de 21 de febrero.

- **Ley Foral 2/1993**, de 5 de marzo, de protección y gestión de la **Fauna Silvestre y sus Hábitats**.
- **Ley Foral 9/1996**, de 17 de junio, de **Espacios Naturales de Navarra**
- **Ley Foral 19/1997**, del 15 de diciembre, de **vías pecuarias de Navarra**. En el lugar se incluyen ramales y pasadas de las Cañadas Reales Pasada Principal del Ebro y la de Tauste a Urbasa-Andia..
- **Ley Foral 4/2005**, de 22 de marzo, de **Intervención para la Protección Ambiental**.
- **Ley Foral 17/2005**, de 22 de diciembre, de **Caza y Pesca de Navarra** y las normas de caza y pesca anuales, establecidas a través de las correspondientes **Órdenes Forales**, y que regulan el aprovechamiento de los recursos pesqueros y cinegéticos de Navarra.
- **Decreto Foral 563/1995**, de 20 de noviembre, de Inclusión en el **Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra** de determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre.
- **Decreto Foral 94/1997**, de 18 de abril, de **Creación del Catálogo de la Flora Amenazada de Navarra** y adopción de medidas para la conservación de la flora silvestre catalogada.
- **Decreto Foral 129/1991**, de 4 de abril, por el que se establecen **normas de carácter técnico para las instalaciones de eléctricas de alta y baja tensión**, con el objeto de proteger la avifauna.
- **Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo**, por el que se regula la producción y gestión de los **residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra**.
- **Decreto Foral 344/1990**, por el que se aprueban los aspectos ambientales de las minicentrales hidroeléctricas y los caudales mínimos que deben respetar los cauces afectados.
- **Decreto Foral 144/1996**, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los cangrejos alóctonos en Navarra.
- **Decreto Foral 142/1996**, de 11 de marzo, de Inclusión **del Cangrejo de río autóctono en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra con la categoría de especie “en peligro de extinción”**.
- El LIC incluye varias Reservas naturales declaradas por la **Ley Foral 6/1987**, de 10 de abril y cuyos Planes de gestión fueron aprobados por Decreto Foral 164/1991, de 25 de abril y desarrollados por el Decreto Foral 230/1998: Soto del Ramalete (RN- 32), Sotos de la Remonta (RN- 33) y Sotos del Quebrado, El Ramillo y La Mejana (RN- 38). El **Decreto Foral 289/1987**, de 29 de diciembre delimita gráficamente las Reservas, que están acogidas al régimen de protección y normativo derivado de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.
- También incluye los Enclaves Naturales de Sotos de Murillos de las Limas (EN 10), Sotos de Traslapunte (EN 11) y Soto de la Mejana de Santa Isabel (EN 12), declarados como tales por **Decreto Foral 72/1989**, de 16 de marzo, los Enclaves naturales de Soto Alto (EN 24), Soto Giraldelli (EN 25) y Soto de la Mora (EN 26) declarados por **Decreto Foral 97/1991**, de 21 de marzo. Sus Zonas Periféricas de protección se declaran en el **Decreto Foral 231/1997**, de 5 de septiembre, por el que se establece la Zona Periférica de Protección de los Enclaves Naturales. Además, incluye los Enclaves de Sotos de Traslapunte (EN-11) y Soto de los Tetones, modificado y declarado respectivamente, en el **Decreto Foral 178/1998**.

- Por último, el Lugar incluye una pequeña superficie del Parque Natural de Bardenas Reales de Navarra, aprobado en el **Decreto Foral 266/1998**, de 7 de septiembre, y declarado en la **Ley Foral 10/1999**, de 6 de abril
- **Decreto Foral 87/2009**, de 1 de diciembre, por el que se declaran monumento natural determinados árboles singulares de Navarra y se establece su régimen de protección.
- **Decreto Foral 220/2002**, de 21 de octubre, por el que se designan zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el correspondiente programa de actuaciones, y las posteriores revisiones de 2006 (Orden Foral 188/2006), 2009 (Orden Foral 128/2009) y 2013 (Orden Foral 501/2013).
- **Acotados de caza.** En el lugar están incluidos terrenos de 11 acotados.

Municipio	Matricula
Arguedas	10.047
Bardenas Reales	10.042
Buñuel	10.330
Cabanillas	10.281
Castejón	10.414
Cortes	10.331
Fontellas	10.436
Fustiñana	10.305
Ribaforada	10.263
Tudela: Montes de Cierzo	10.013
Valtierra	10.139

# 6

## LIC RÍO EBRO

### Medidas, directrices y normas propuestas en el borrador del Plan de Gestión.

A continuación aparecen las medidas que se proponen para gestionar cada uno de los Elementos Clave de este Lugar, clasificadas en actuaciones concretas, normas y directrices de gestión (M-medida / N-norma / D-directriz):

- **Medida (M):** Acción activa de conservación que se plantea para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Norma (N):** Acción de conservación de obligado cumplimiento.
- **Directriz (D):** Recomendaciones a tener en cuenta al desarrollar determinadas actuaciones en el ámbito del LIC.

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual (ver anexo).

#### 1. Medidas para gestionar el SISTEMA FLUVIAL

##### 1.1 Garantizar la continuidad y diversidad del Territorio Fluvial.

###### 1.1.1. Conservar y recuperar un corredor ribereño continuo y diverso.

M1.1.1.1 Revisión del trabajo de evaluación del estado de conservación de la banda de vegetación de ribera realizado en 2002 mediante el índice QBR.

M1.1.1.2 Redacción y ejecución de proyectos de restauración de riberas en tramos con un índice QBR intermedio o inferior.

M1.1.1.3 Redacción y ejecución de proyectos de diversificación del corredor fluvial.

M1.1.1.4 Redacción y ejecución de proyectos piloto de revegetación de escolleras que no se puedan eliminar.

M1.1.1.5 Elaboración de un inventario detallado de infraestructuras de defensa frente a avenidas y erosión (motas, escolleras, canalizaciones, etc.).

M1.1.1.6 Elaboración de un inventario y cartografía en detalle de los elementos diversificadores del corredor fluvial (islas, meandros, playas de gravas, badinas, taludes en tierra...)

M1.1.1.7 Realización de un estudio que analice las diferentes alternativas para la restauración de los terrenos ocupados por cultivos y choperas del LIC con potencialidad para albergar hábitats de interés.

M1.1.1.8 Evaluación de la evolución de las actuaciones de restauración llevadas a cabo en el Enclave Natural Soto de Tetones y propuesta de medidas correctoras.

N1.1.1.9 En aquellos proyectos públicos y nuevos usos y aprovechamientos cuyo ámbito limite con los cauces fluviales se respetará una banda continua al cauce, no inferior a 5 m de anchura, cuyo fin será constituirse en formaciones naturales de ribera.

N1.1.1.10 En las cortas de arbolado (cortas a hecho) adyacentes al cauce fluvial deberá recuperarse una banda de al menos 5 m de anchura contigua a dicho cauce, con especies propias de vegetación natural de la zona.

N1.1.1.11 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrán verter escombros y estos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.

D1.1.1.12 En aquellos proyectos, usos y aprovechamientos cuyo ámbito limite con los cauces fluviales se priorizará la recuperación de una banda de vegetación natural continua de una anchura variable, dependiendo de las características de la llanura de inundación de cada tramo (15 m en orillas escarpadas y de 25 m en zonas con llanura de inundación).

D1.1.1.13 Las ayudas de carácter agroforestal y medioambiental se intentarán adecuar a las directrices de este plan.

D1.1.1.14 En los proyectos de restauración fluvial se priorizará favorecer la colonización vegetal espontánea. En los casos en los que se decida que esto no es posible y sea necesario llevar a cabo plantaciones, se utilizarán especies autóctonas propias de las riberas fluviales o de la vegetación natural del entorno, y en la medida de lo posible, de la misma región de procedencia.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave "Hábitats Fluviales" sobre la eliminación de especies de plantas exóticas invasoras.

#### 1.1.2 Favorecer la expansión del flujo natural del agua en la llanura de inundación.

M1.1.2.1 Redacción y ejecución de proyectos para la eliminación y/o retranqueo de infraestructuras de defensa (motas).

#### 1.1.3. Mejorar la permeabilidad del corredor fluvial para la fauna piscícola.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave "Comunidad de especies acuáticas" en relación mejorar y proteger las condiciones del hábitat de las especies ícticas de interés y de los bivalvos.

#### 1.1.4. Disminuir las afecciones a la avifauna provocadas por los tendidos eléctricos.

M1.1.4.1 Corrección de los tendidos eléctricos que presentan riesgos para las aves por colisión o por electrocución.

#### 1.1.5. Mejorar el régimen de caudales de las aguas superficiales.

M1.1.5.1 Realización de un estudio del conjunto de aprovechamientos hídricos y la determinación de la posible afección al régimen y caudal de las aguas superficiales y propuesta de medidas correctoras.

M1.1.5.2 Establecimiento y puesta en marcha de un sistema de control y seguimiento de las detracciones de agua para las centrales hidroeléctricas que contemple:

- a) La instalación de aforos para controlar las detracciones de las aguas superficiales.
- b) El seguimiento a lo largo del año de los aforos.

M1.1.5.3 Comunicación a la CHE que en la definición de caudales ecológicos o ambientales se consideren, además de los requerimientos de la ictiofauna, los requerimientos de los hábitats fluviales para garantizar la conservación de los mismos.

N1.1.5.4 No se permitirán aquellas actuaciones o proyectos que impliquen una alteración del régimen natural de las aguas corrientes, salvo las mínimas para el abastecimiento a poblaciones o para los usos agropecuarios existentes.

N1.1.5.5 No se permitirán aquellas actuaciones que supongan una alteración morfológica del cauce, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana, la seguridad pública o la conservación de los valores naturales.

N1.1.5.6 Se asegurará el cumplimiento de un régimen de caudales, de acuerdo con la normativa de aguas y la concesión, que garantice la conservación de los hábitats y especies.

### 1.1.6. Disminuir las cargas de contaminantes en las aguas superficiales.

M1.1.6.1 Determinación de los focos de contaminación que puedan estar afectando puntualmente a la conservación de los hábitats y de las especies y propuesta de medidas correctoras.

## **2. Medidas para gestionar los HÁBITATS FLUVIALES**

### **2.1 Mejorar el estado de conservación de los hábitats fluviales y la heterogeneidad del mosaico fluvial.**

#### 2.1.1 Conservar y aumentar la superficie de hábitats fluviales.

M2.1.1.1 Inventariación y cartografía de las nuevas superficies de hábitats incluidas en la redelimitación del Lugar.

M2.1.1.2 Redacción y ejecución de proyectos para la recuperación de hábitats fluviales y hábitats para las especies.

M2.1.1.3 Establecimiento y puesta en marcha de protocolos de seguimiento específicos para hábitats fluviales con presencia puntual, en especial en el Soto de los Tetones.

N2.1.1.4 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats fluviales y otros Hábitats de Interés Comunitario y Prioritarios del Lugar, deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

D2.1.1.5 Se evitará realizar plantaciones en áreas de interés para la conservación de hábitats fluviales salvo con fines de restauración compatibles con los objetivos del Plan de Gestión.

D2.1.1.6 En los proyectos de recuperación de hábitats fluviales se procurará un mantenimiento posterior de los mismos para evitar el rebrote de chopos u otras especies de flora exótica.

Son de aplicación las medidas, directrices y normas establecidas en el elemento clave Sistema fluvial y las directrices y normas del elemento clave Uso Público en relación a las Reservas Naturales y Enclaves Naturales.

#### 2.1.2 Reducir la presencia de especies de flora exóticas invasoras.

M2.1.2.1 Realización de un inventario de flora exótica y propuesta de acciones para el control de la misma.

M2.1.2.2 Ejecución de proyectos para el control de las especies de flora exótica invasora en el Lugar.

N2.1.2.3 No se permitirá la plantación de especies exóticas invasoras en el Lugar y en sus inmediaciones que puedan afectar negativamente en la conservación de los hábitats naturales y especies autóctonas presentes en el espacio.

#### 2.1.3 Mejorar el conocimiento y la conservación de algunas especies faunísticas de interés asociadas a los hábitats fluviales.

M2.1.3.1 Realización de muestreos periódicos de odonatos en tramos representativos.

M2.1.3.2 Realización de prospecciones periódicas para determinar la distribución y abundancia del lepidóptero *Proserpinus proserpina*.

M2.1.3.3 Puesta en marcha de un programa de monitorización de anfibios coordinado con la Red SARE.

M2.1.3.4 Colocación y monitorización periódica de cajas-refugios de murciélagos.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave “Sistema Fluvial” sobre la corrección de los tendidos eléctricos que presentan riesgos para las aves.

### **3. Medidas para gestionar la COMUNIDAD DE ESPECIES ACUÁTICAS: PECES Y BIVALVOS**

#### **3.1 Garantizar la conservación de la comunidad íctica autóctona**

##### 3.1.1. Conocer la situación poblacional de las especies ícticas de interés y de los bivalvos.

M3.1.1.1 Realización de censos periódicos de madrilla, bermejuela, lamprehuela y fraile, de acuerdo a una metodología y un esfuerzo de muestreo que posibilite la monitorización de sus principales parámetros poblacionales.

M3.1.1.2 Continuación de los censos periódicos de *M. auricularia* que realiza el Gobierno de Navarra y realización de prospecciones periódicas de otros bivalvos.

M3.1.1.3 Realización de un censo específico de *M. auricularia* en el entorno de la zona donde se halló el ejemplar en 2014 para detectar un posible núcleo de la especie.

##### 3.1.2. Conocer y mejorar las condiciones del hábitat de la comunidad íctica autóctona y de los bivalvos.

M3.1.2.1 Ejecución de proyectos de pasos para peces en aquellos azudes impermeables que correspondan a concesionarios que en el período de vigencia de este plan requieran de modificaciones o renovaciones de la licencia de actividad clasificada.

M3.1.2.2 Evaluación de la efectividad de la escala de peces del azud de la minicentral Electra Tudelana para las especies ícticas, especialmente para la madrilla.

M3.1.2.3 Realización de un estudio sobre el impacto de las especies de peces exóticas y propuesta de medidas de gestión.

M3.1.2.4 Realización de un estudio sobre el impacto de las especies de bivalvos exóticas y propuesta de medidas de gestión.

M3.1.2.5 Realización de un estudio para la ejecución de un proyecto piloto de recuperación de *M. auricularia* y pez fraile en los canales ligados al Ebro.

N3.1.2.6 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats de madrilla, lamprehuela, bermejuela, fraile y bivalvos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

D3.1.2.7 Se establecerá un Protocolo de colaboración con el Gobierno de Aragón para la conservación de *M. auricularia*.

D3.1.2.8 Durante los trabajos de limpieza de los canales de riego se asegurará el rescate y devolución de todos los ejemplares de bivalvos extraídos.

D3.1.2.9 En los bosques de ribera situados dentro de los límites del LIC, se respetarán y conservarán los ejemplares de árboles añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos, favoreciendo la presencia de madera muerta, en suelo y en pie, con la excepción de las situaciones que puedan suponer un riesgo para las personas o puedan comprometer la capacidad hidráulica del cauce, por presencia de puentes u otros elementos que pudieran taponarse incrementando el efecto de las avenidas.

Son de aplicación las medidas, normas y directrices relativas a los Elementos Clave Sistema Fluvial y Hábitats Naturales.

### **4. Medidas para gestionar el GALÁPAGO EUROPEO**

#### **4.1 Garantizar la presencia de galápago europeo**

##### 4.1.1. Conocer la evolución poblacional del galápago europeo.

M4.1.1.1 Realización de censos periódicos de galápago europeo.

#### 4.1.2. Aumentar la disponibilidad de hábitat para el galápago europeo.

M4.1.2.1 Creación de hábitats o humedales favorables para el galápago europeo

D4.1.2.1 En todos los proyectos de creación o restauración de humedales se incorporarán aspectos constructivos que favorezcan la presencia de galápago europeo.

Son de aplicación las medidas y directrices relativas a los Elementos Clave Sistema Fluvial y Hábitats Fluviales.

#### 4.1.3. Evitar afecciones a los hábitats con presencia de galápago europeo.

M4.1.3.1 Seguimiento, control y erradicación de galápagos exóticos de acuerdo a un protocolo establecido.

M4.1.3.2 Adopción de soluciones técnicas adecuadas para evitar la mortalidad no natural en pozos, sifones o similares.

M4.1.3.3. Realización de una campaña de información acerca de la especie, que incluya tanto la necesidad de no capturar ejemplares como la importancia de no liberar tortugas exóticas en el medio natural

N4.1.3.4 Los usos y actuaciones que se realicen en los humedales y su entorno con presencia de galápago europeo deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los valores naturales de este enclave.

## **5. Medidas para gestionar las AVES ACUÁTICAS**

### **5.1 Garantizar la conservación de las aves ligadas al río**

#### 5.1.1. Conocer la evolución de las poblaciones de aves ligadas al río.

M5.1.1.1 Continuación de los seguimientos intensivos de los efectivos reproductores de avetoro común que se vienen realizando por parte del Gobierno de Navarra.

M5.1.1.2 Continuación de los censos de aves acuáticas invernantes y nidificantes que viene desarrollando del Gobierno de Navarra.

M5.1.1.3 Realización de censos periódicos de martín pescador y avión zapador.

M5.1.1.4 Realización de censos periódicos de milano negro y águila calzada.

#### 5.1.2. Mejorar las condiciones del hábitat para las aves ligadas al río.

M5.1.2.1 Realización de un estudio del estado de conservación y capacidad de acogida de los carrizales del Barranco de Valdefuente y del Soto de Tetones para ardeidas y propuesta y ejecución de medidas de gestión.

M5.1.2.2 Creación de taludes verticales arcillosos para la instalación de colonias de aves riparias.

M5.1.2.3 Continuación con la monitorización de aguilucho lagunero, milano real y milano negro para detectar posibles nuevos casos de envenenamiento.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave "Sistema Fluvial" sobre la corrección de los tendidos eléctricos que presentan riesgos para las aves y las directrices y normas del elemento clave Uso Público en relación a las Reservas Naturales y Enclaves Naturales.

Son de aplicación todas las medidas de los elementos clave Sistema Fluvial y Hábitats Fluviales.

## **6. Medidas para gestionar el VISÓN EUROPEO Y LA NUTRIA PALEÁRTICA**

### **6.1 Garantizar la presencia de visón europeo y nutria paleártica**

#### 6.1.1. Conocer la evolución de la presencia de nutria paleártica.

M6.1.1.1 Continuación de los muestreos quinquenales de la nutria paleártica que viene realizando Gobierno de Navarra.

#### 6.1.2. Conocer la población y el estado sanitario del visón europeo.

M6.1.2.1 Continuación de censos periódicos de visón europeo y turón, que incluya la toma de muestras sanitarias correspondientes.

#### 6.1.3. Mejorar las condiciones del hábitat para el visón europeo y la nutria paleártica.

M6.1.3.1 Realización de cartografía de los potenciales puntos de mortandad no natural de visón europeo y nutria paleártica.

M6.1.3.2 Redacción y ejecución de proyectos de arreglo de sifones y arreglo de puntos negros de atropellos para reducir la mortalidad de visón europeo y nutria paleártica.

M6.1.3.3 Continuación de medidas de seguimiento, control y erradicación de visón americano y otras especies de fauna exótica invasora.

D6.1.3.4 En los proyectos de restauración fluvial se incorporarán elementos constructivos que favorezcan la presencia de visón europeo y de nutria paleártica.

D6.1.3.5 Los trabajos de limpieza de canales y acequias y del cauce del río en el Lugar, se realizarán del 1 de septiembre al 31 de marzo, fuera de la época de cría de los mamíferos de interés en el Lugar asociados a estos hábitats.

Son de aplicación las medidas del Elemento Clave Sistema Fluvial.

## **A. Medidas para gestionar el USO PÚBLICO**

### **A.1 Garantizar un uso público compatible con la conservación de los valores naturales del lugar.**

#### A.1.1 Desarrollar actividades de sensibilización ambiental en el Lugar.

M.A.1.1.1 Elaboración de materiales de sensibilización y divulgación sobre los valores naturales del lugar.

#### A.1.2. Evitar afecciones del uso público a los valores del lugar.

M.A.1.2.1 Realización de una campaña de sensibilización sobre la problemática de las especies exóticas invasoras.

M.A.1.2.2 Elaboración de un estudio para la identificación y valoración de los posibles impactos del uso público a los valores naturales del lugar y corrección de impactos.

D.A.1.2.3 En los Planes de Ordenación Cinegética, la superficie de las Reservas Naturales y los Enclaves Naturales incluidos en el Lugar será considerada como Reserva o Refugio de caza.

N.A.1.2.4 En las Reservas Naturales y Enclaves Naturales incluidos en el Lugar, las actividades cinegéticas se regularán en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

N.A.1.2.5 Cuando las Reservas Naturales y Enclaves Naturales incluidas en el Lugar sean zonas libres, sólo se podrá cazar por razones de conservación y/o por daños a los cultivos del entorno y/o por razones de seguridad vial.

N.A.1.2.6 La gestión de las masas forestales de las Reservas Naturales incluidas en el Lugar tendrá como objetivo el fomento, conservación y mejora de los hábitats naturales y seminaturales propios del lugar, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE. En todo caso, se evitarán molestias a la fauna, especialmente en el período de nidificación.

N.A.1.2.7 En la Reserva Natural de Soto del Ramalete, el pastoreo será autorizable, siempre que no interfiera con los objetivos de conservación de la citada Reserva Natural.

N.A.1.2.8 En las Reservas Naturales Soto de la Remonta y Sotos del Quebrado, el Ramillo y La Mejana, el pastoreo está prohibido.

N.A.1.2.9 Se prohíbe el aprovechamiento de leñas y la recogida de productos silvestres en las Reservas Naturales incluidas en el Lugar, excepto en la Reserva Natural Soto del Ramalete, en la que el aprovechamiento de leñas será autorizable, siempre que no interfiera con los objetivos de conservación de la citada Reserva Natural.

N.A.1.2.10 Se prohíbe el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos en el interior de las Reservas Naturales incluidas en el Lugar.

N.A.1.2.11 El acceso de los visitantes a las Reservas Naturales incluidas en el Lugar, seguirá las vías existentes y/o los itinerarios señalizados.

Es de aplicación la normativa general del Anexo I del Decreto Foral 230/1998 para el uso y gestión de las Reservas Naturales.

## **B. Medidas para gestionar la PARTICIPACIÓN SOCIAL**

### **B.1 Integrar la participación social en la gestión del lugar**

#### **B.1.1. Garantizar la participación de los distintos agentes sociales relacionados con la gestión del lugar.**

MB.1.1.1 Creación de un “Comité de Pilotaje” como órgano consultivo y de participación en la gestión de la conservación del Lugar, que estará formado por los actores del ámbito territorial de aplicación del Plan de Gestión y representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

DB.1.1.2 Serán funciones del Comité de Pilotaje:

- a) Impulsar la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Gestión, procurando su adecuación al calendario previsto y promoviendo la cooperación y la coordinación entre los distintos actores del territorio con capacidad de aplicarlas.
- b) Adecuar el programa de trabajo del Plan a las distintas oportunidades para facilitar el cumplimiento de las medidas del Plan de la forma más fácil y efectiva.
- c) Formular propuestas para una mayor eficacia de las acciones previstas en el Plan en cuanto a la consecución de los objetivos previstos.
- d) Comunicar a la Administración de la Comunidad Foral la existencia de acciones o amenazas que pudieran afectar al desarrollo del Plan de Gestión.
- e) Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento del Plan y exigir de las entidades, administraciones u órganos competentes el cumplimiento de los compromisos necesarios para el desarrollo de las medidas.
- f) Fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute por parte de la sociedad, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental.

# 7

## El Proceso de participación pública para elaborar el Plan de Gestión del LIC RÍO EBRO

### ¿Estás interesado/a en dar tu opinión sobre la propuesta del Plan de Gestión?

El objetivo final de este proceso de participación pública es integrar en la elaboración del Plan de Gestión el punto de vista de los diferentes sectores que puedan estar implicados en la gestión del LIC RÍO EBRO.

#### ¿Cómo lo haremos? ¿Cuándo?

Este proceso comienza el **4 de julio**. A partir de ese día estará disponible, en los Ayuntamientos de Valtierra, Castejón, Arguedas, Tudela, Buñuel, Cabanillas, Fontellas, Ribaforada, Fustiñana y Cortes, y en la sede de la Comunidad de Bardenas, toda la información disponible sobre el LIC RÍO EBRO:

- El borrador completo de las Bases Técnicas para el Plan de Gestión.
- Este documento sintético.
- Mapas del LIC.
- Listado de parcelas incluidas en el LIC.

Con objeto de presentar esta documentación, aclarar las dudas que puedan surgir sobre la misma, y recabar opiniones y propuestas, se convoca a una **sesión de participación** que tendrá lugar en el **CENTRO CÍVICO RÚA de Tudela**, el martes **5 de julio**, a las **11:30 horas**.

Se establece también, un periodo que finalizará el **día 5 de agosto**, y tras el cual, el Servicio de Biodiversidad de Gobierno de Navarra valorará las aportaciones, dudas y sugerencias recibidas desde las entidades y población local; tanto las recabadas durante la sesión de participación, como las recogidas a través de los citados Ayuntamientos.

## ANEXO

La normativa incluida en el documento hace referencia a la normativa existente, por lo que no se añade ninguna restricción que no exista en la legislación actual. Concretamente, éstas son las que afectarían a los usos que se realicen en el LIC y su soporte o correspondencia legal:

**N1.1.1.9 En aquellos proyectos públicos y nuevos usos y aprovechamientos cuyo ámbito limite con los cauces fluviales se respetará una banda continua al cauce, no inferior a 5 m de anchura, cuyo fin será constituirse en formaciones naturales de ribera.**

La **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra modificada por la **Ley Foral 3/2007**, de 21 de febrero.

**Art.23.4.** En aquellos proyectos públicos cuyo ámbito de actuación limite con los cauces fluviales, se respetará una banda lineal continua al cauce, no inferior a cinco metros de anchura, cuyo fin será constituirse en formaciones naturales de ribera.

**N1.1.1.10 En las cortas de arbolado (cortas a hecho) adyacentes al cauce fluvial deberá recuperarse una banda de al menos 5 m de anchura contigua a dicho cauce, con especies propias de vegetación natural de la zona.**

La **Ley Foral 13/1990**, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra modificada por la **Ley Foral 3/2007**, de 21 de febrero.

**Art. 56.1.** En las cortas a hecho, el titular deberá recuperar el arbolado del terreno deforestado en el plazo de 5 años, fomentando la regeneración natural o mediante reforestación artificial. En caso de incumplimiento lo hará la Administración Forestal por cuenta del propietario.

**Art. 56.2.** En el caso de que dichas cortas sean adyacentes al cauce fluvial, deberá recuperarse una banda de al menos cinco metros de anchura adyacente a dicho cauce, con especies arbóreas y arbustivas propias de la vegetación natural de la zona.

**N1.1.1.11 Está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo fuera de los lugares acondicionados para ello. En ningún caso se podrán verter escombros y estos solo podrán ser eliminados por gestor autorizado.**

**Ley Foral 2/1993** de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. **Art. 113** Son infracciones muy graves: **4.** La utilización de productos químicos, sustancias biológicas, la realización de vertidos o de derrame de residuos que alteren las condiciones de habitabilidad de los espacios naturales protegidos y de las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre con daño para los valores y fauna en ellos contenidos. **13.** Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.

**Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**Real Decreto 1481/2001**, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

**Decreto Foral 23/2011**, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

**N1.1.5.4. No se permitirán aquellas actuaciones o proyectos que impliquen una alteración del régimen natural de las aguas corrientes, salvo las mínimas para el abastecimiento a poblaciones o para los usos agropecuarios existentes.**

**Ley Foral 2/1993** de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats **Art.2.1.** Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la

biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

**Art.2.2.** La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

**Art. 41.** Sin perjuicio de las competencias de los organismos de las cuencas hidrográficas, y con el fin de establecer las necesarias medidas correctoras para la protección del medio ambiente y de la fauna, será en todo caso preceptiva la autorización administrativa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a tramitar conforme a la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, con carácter previo a la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Eliminar o modificar la vegetación de las zonas de protección de los cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas.
- b) Levantar y sacar fuera de los cauces las piedras, gravas y arenas del fondo.
- c) Desviar el curso natural de los cursos fluviales, así como modificar las lagunas, los embalses, las zonas húmedas y las zonas de protección de tales cursos.
- d) Reducir el caudal de las aguas y proceder al agotamiento de los caudales y obras de derivación o captación.
- e) La construcción de presas y diques en las aguas, y sus modificaciones.
- f) La implantación de viveros de peces y cangrejos y estaciones de fecundación artificial en aguas.
- g) El encauzamiento, dragado, modificación y ocupación de cauces.

**Art.42.** Reglamentariamente y, en su caso, de acuerdo con las previsiones de los Planes Hidrológicos de Cuenca, se establecerán los caudales mínimos a respetar por las centrales hidroeléctricas en los cauces fluviales afectados.

**Art. 113.** Son sanciones muy graves:

7. Alterar los cauces, descomponer los pedregales del fondo, disminuir arbitrariamente el nivel de las aguas, destruir la vegetación acuática y la de las orillas y márgenes, cuando se pueda causar perjuicio a la fauna.

**Decreto Foral 344/1990** sobre aspectos ambientales que deberán contemplar los proyectos de instalación de pequeñas centrales hidroeléctricas

**Art.3.1.** De cara a su emplazamiento, las nuevas mini-centrales no podrán ubicarse en aquellas zonas que a) estén declaradas como Reservas Integrales y Naturales o como Enclaves Naturales b) constituyan reductos de especies de flora y fauna catalogadas como en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitats.

**Art.3.2.** Podrán prohibirse la instalación de una nueva minicentral, cuando la medida correctoras posibles no eviten los efectos ambientales negativos significativos en las zonas que: a) alberguen tramos de río con especial interés dentro del mismo en cuanto a sus condiciones ecológicas. b) conformen zonas de interés forestal con topografía desfavorable.

**Real Decreto 1/2001** por el que se prueba el texto refundido de la Ley de Aguas

**Art. 98.** Los organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica.

**Art. 68.3.** El organismo de cuenca podrá no autorizar la cesión de derechos de uso del agua, mediante resolución motivada, dictada y notificada en el plazo señalado, si la misma afecta negativamente al régimen de explotación de los recursos en la cuenca, a los derechos de terceros, a los caudales medioambientales, al estado o conservación de los ecosistemas acuáticos (...) sin que ello dé lugar a derecho a indemnización alguna por parte de los afectados.

**N1.1.5.5. No se permitirán aquellas actuaciones que supongan una alteración morfológica del cauce, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana, la seguridad pública o la conservación de los valores naturales.**

**Ley Foral 2/1993** de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

**Art.2.1.** Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

**Art.2.2.** La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

**Art. 41.** Sin perjuicio de las competencias de los organismos de las cuencas hidrográficas, y con el fin de establecer las necesarias medidas correctoras para la protección del medio ambiente y de la fauna, será en todo caso preceptiva la autorización administrativa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a tramitar conforme a la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, con carácter previo a la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Eliminar o modificar la vegetación de las zonas de protección de los cursos fluviales, lagunas, embalses y zonas húmedas.
- b) Levantar y sacar fuera de los cauces las piedras, gravas y arenas del fondo.
- c) Desviar el curso natural de los cursos fluviales, así como modificar las lagunas, los embalses, las zonas húmedas y las zonas de protección de tales cursos.
- d) Reducir el caudal de las aguas y proceder al agotamiento de los caudales y obras de derivación o captación.
- e) La construcción de presas y diques en las aguas, y sus modificaciones.
- f) La implantación de viveros de peces y cangrejos y estaciones de fecundación artificial en aguas.
- g) El encauzamiento, dragado, modificación y ocupación de cauces.

**Art.47.1.** El Gobierno de Navarra establecerá las medidas necesarias para la restauración de los cursos fluviales, incluyendo tanto la recuperación de los fondos como la revegetación de las márgenes.

**Art. 113** Son sanciones muy graves:

7. Alterar los cauces, descomponer los pedregales del fondo, disminuir arbitrariamente el nivel de las aguas, destruir la vegetación acuática y la de las orillas y márgenes, cuando se pueda causar perjuicio a la fauna.

**N1.1.5.6 Se asegurará el cumplimiento de un régimen de caudales, de acuerdo con la normativa de aguas y la concesión, que garantice la conservación de los hábitats y especies.**

**Real Decreto 1/2001** por el que se prueba el texto refundido de la Ley de Aguas

**Art. 98.** Los organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorgan, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica.

**Art. 68.3.** El organismo de cuenca podrá no autorizar la cesión de derechos de uso del agua, mediante resolución motivada, dictada y notificada en el plazo señalado, si la misma afecta negativamente al régimen de explotación de los recursos en la cuenca, a los derechos de terceros, a los caudales medioambientales, al estado o conservación de los ecosistemas acuáticos (...) sin que ello dé lugar a derecho a indemnización alguna por parte de los afectados.

**N2.1.1.5 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats fluviales y otros Hábitats de Interés Comunitario y Prioritarios del Lugar, deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.**

**Ley Foral 13/1990** de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero:

Art.25.5. Se prohíbe el cambio de uso en las formaciones naturales de ribera situadas junto a los cauces fluviales, independientemente de la calificación del suelo, a excepción de aquellos derivados de la instalación o modificación de infraestructuras de interés general que atraviesen dichos cauces, los cuales podrán ser autorizados.

**Ley Foral 2/1993** de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats:

Art.2.1. Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

Art.2.2. La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

Art.47.3. A todos los efectos, se declaran de interés general la restauración y la contención de las formaciones vegetales, así como la repoblación arbórea y arbustiva en las márgenes de los ríos y arroyos con especies rupícolas o de riberas, respetando las servidumbres legales.

Art.47.4. Para el aprovechamiento y utilización de cualquier tipo de vegetación en las riberas de los ríos y aguas, y por su incidencia sobre las poblaciones piscícolas, será necesaria la previa autorización del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Art. 48. En las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre y en aquellos tramos de río declarados por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente como de especial interés ecológico, se prohíbe la instalación de centrales hidroeléctricas, la extracción de gravas y arenas, la corta de vegetación en las orillas, los baños y cualesquiera otras actividades que puedan suponer un perjuicio para la fauna.

**N2.1.2.3 No se permitirá la plantación de especies exóticas invasoras en el Lugar y sus inmediaciones que puedan afectar negativamente en la conservación de los hábitats naturales y especies autóctonas presentes en el espacio.**

**Ley Orgánica 5/2010**, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

**Art.333** El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años

**Ley Foral 2/1993** de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

**Art. 10.** Con el fin de garantizar la conservación de la diversidad genética o evitar la alteración de hábitats y equilibrios ecológicos, estarán sometidos a autorización administrativa previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los siguientes actos:

a. La introducción, cría, traslado y suelta de especies alóctonas, tanto en el supuesto de introducción en el medio natural, como en los supuestos de introducción con la finalidad de explotación económica o uso científico.

**Real Decreto 630/2013**, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

**Art. 10.** Medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras del catálogo.

1. Las administraciones competentes adoptarán, en su caso, las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el catálogo. En el marco de estrategias, planes y campañas de control y erradicación, las administraciones competentes podrán

autorizar la posesión y el transporte temporales de ejemplares de estas especies hasta el lugar de su eliminación del medio natural, proceso que habrá de realizarse en el menor plazo posible y de acuerdo con la legislación sectorial sobre esta materia.

**N3.1.2.6 Los usos y actuaciones que afecten a los hábitats de madrilla, lamprehuela, bermejuela, fraile y bivalvos deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los mismos, excepto cuando concurren razones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.**

**N4.1.3.3 Los usos y actuaciones que se realicen en los humedales y su entorno con presencia de galápago europeo deberán incluir las condiciones necesarias para garantizar la conservación de los valores naturales de este enclave.**

Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

**Art.2.1.** Las Administraciones Públicas de Navarra velarán por el mantenimiento de la biodiversidad mediante medidas para la conservación de la fauna silvestre, especialmente de la autóctona y de sus hábitats naturales, de conformidad con lo establecido en esta Ley Foral.

**Art.2.2.** La protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats comprende tanto las acciones positivas encaminadas a su potenciación como aquellas destinadas a la prevención y eliminación de las conductas y actividades que supongan una amenaza para su existencia, conservación o recuperación.

**N.A.1.2.4 En las Reservas Naturales y Enclaves Naturales incluidos en el Lugar, las actividades cinegéticas se regularán en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.**

**N.A.1.2.5 Cuando las Reservas Naturales y Enclaves Naturales incluidas en el Lugar sean zonas libres, sólo se podrá cazar por razones de conservación y/o por daños a los cultivos del entorno y/o por razones de seguridad vial.**

**N.A.1.2.6 La gestión de las masas forestales de las Reservas Naturales incluidas en el Lugar tendrá como objetivo el fomento, conservación y mejora de los hábitats naturales y seminaturales propios del lugar, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE. En todo caso, se evitarán molestias a la fauna, especialmente en el período de nidificación.**

**N.A.1.2.7 En la Reserva Natural de Soto del Ramalete, el pastoreo será autorizable, siempre que no interfiera con los objetivos de conservación de la citada Reserva Natural.**

**N.A.1.2.8 En las Reservas Naturales Soto de la Remonta y Sotos del Quebrado, el Ramillo y La Mejana, el pastoreo está prohibido.**

**N.A.1.2.9 Se prohíbe el aprovechamiento de leñas y la recogida de productos silvestres en las Reservas Naturales incluidas en el Lugar, excepto en la Reserva Natural Soto del Ramalete, en la que el aprovechamiento de leñas será autorizable, siempre que no interfiera con los objetivos de conservación de la citada Reserva Natural.**

**N.A.1.2.10 Se prohíbe el estacionamiento y la circulación de vehículos motorizados o mecánicos en el interior de las Reservas Naturales incluidas en el Lugar.**

**N.A.1.2.11 El acceso de los visitantes a las Reservas Naturales incluidas en el Lugar, seguirá las vías existentes y/o los itinerarios señalizados.**

El LIC incluye varias Reservas naturales declaradas por la **Ley Foral 6/1987**, de 10 de abril y cuyos Planes de gestión fueron aprobados por Decreto Foral 164/1991, de 25 de abril y desarrollados por el Decreto Foral 230/1998: Soto del Ramalete (RN-32), Sotos de la Remonta (RN- 33) y Sotos del Quebrado, El Ramillo y La Mejana (RN- 38). El **Decreto Foral 289/1987**, de 29 de diciembre delimita gráficamente las Reservas, que están acogidas al régimen de protección y normativo derivado de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.

También incluye los Enclaves Naturales de Sotos de Murillos de las Limas (EN 10),

Sotos de Traslapiente (EN 11) y Soto de la Mejana de Santa Isabel (EN 12), declarados como tales por **Decreto Foral 72/1989**, de 16 de marzo, los Enclaves naturales de Soto Alto (EN 24), Soto Giraldelli (EN 25) y Soto de la Mora (EN 26) declarados por **Decreto Foral 97/1991**, de 21 de marzo. Sus Zonas Periféricas de protección se declaran en el **Decreto Foral 231/1997**, de 5 de septiembre, por el que se establece la Zona Periférica de Protección de los Enclaves Naturales. Además, incluye los Enclaves de Sotos de Traslapiente (EN-11) y Soto de los Tetones, modificado y declarado respectivamente, en el **Decreto Foral 178/1998**.